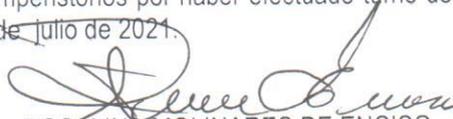


AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2011-00083-00, con liquidación de crédito, pasa para lo que estime conveniente ordenar, dejando constancia que la señora Juez, los días 19, 21 y 22 de julio de 2021, se encontraba disfrutando de compenstorios por haber efectuado turno de control de garantías los días 17, 18 y 20 de julio de 2021 – Cimitarra, 23 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

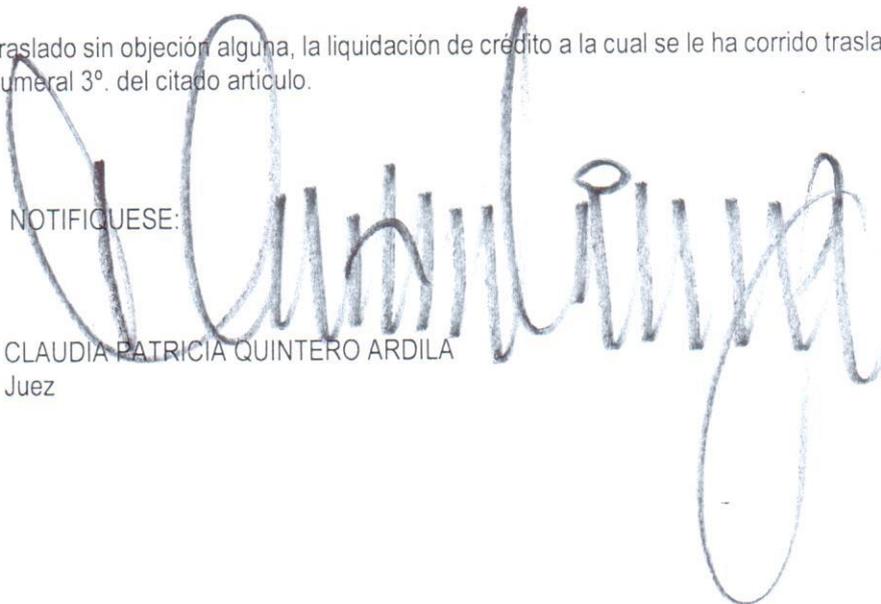
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012011-00083-00
DEMANDADO: JOSE GILDARDO ROZO CORTES
DEMANDANTE: MARIBEL MARIN GUTIERREZ

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º, de las liquidaciones del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 67 a 68, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 681904089001-2021-00068-00, fue inadmitido, el término para subsanar venció y la demandante no presentó subsanación. Cimitarra, 26 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2021-00068-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: JOSE ESTEBAN GUARIN CALDERON
INTERLOCUTORIO: RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

El proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de fecha 01 de julio de 2021, se inadmitió, concediéndole el término de cinco días para subsanarla, término que venció y la parte demandante no la subsana.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho,

RESUELVE:

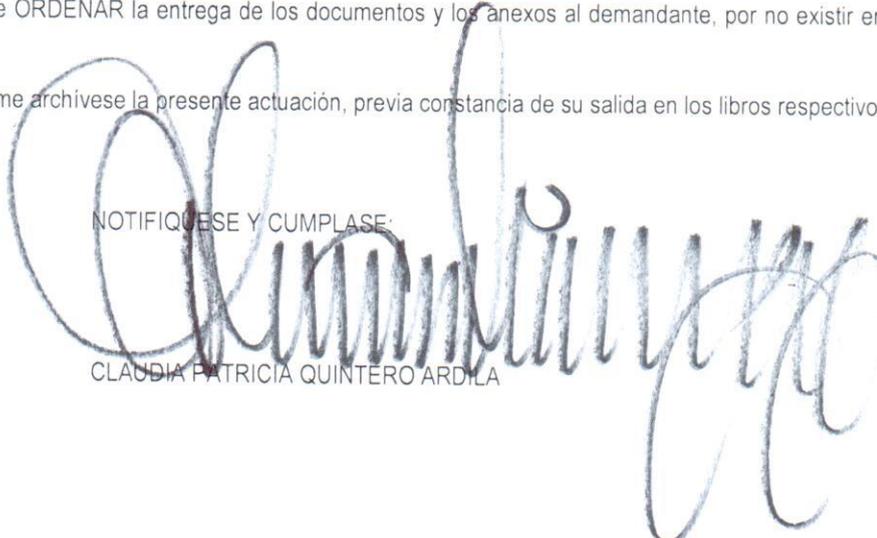
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, 681904089001-2021-00068-00, instaurada por la FUNDACION DE LA MUJER, demandado JOSE ESTEBAN GUARIN CALDERON, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENAR la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir en el proceso documentos originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantía radicado 681904089001-2021-00062-00, fue indemitido, el termino para subsanar venció y la parte demandante no presentó subsanación. Cimitarra, 26 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2021-00062-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BONA INVERSIONES SAS
DEMANDADO: EDILSON REAL MAHECHA - LILIANA VILLAMIL JEREZ
INTERLOCUTORIO: RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

El proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, se inadmitió, concediéndole el término de cinco días para subsanarla, término que venció y la parte demandante no la subsano.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho,

RESUELVE:

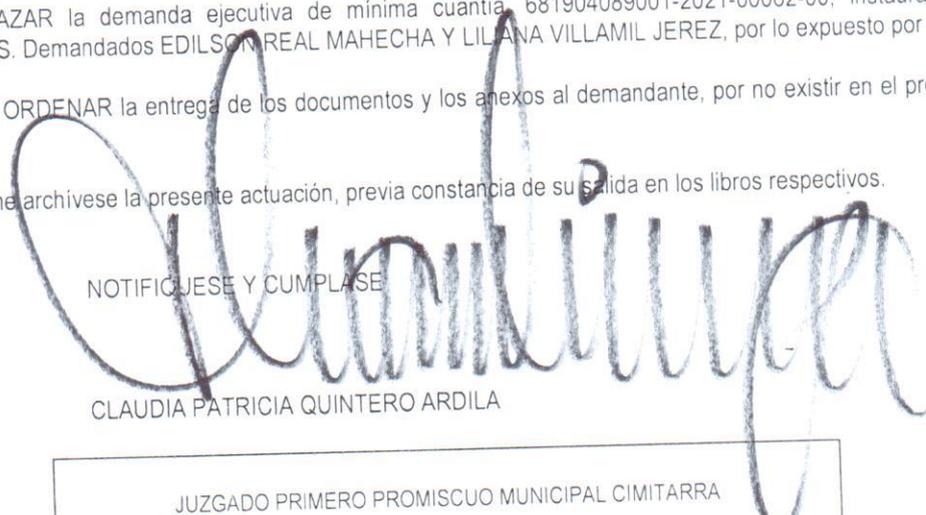
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de minima cuantía 681904089001-2021-00062-00, instaurada por la BONA INVERSIONES SAS. Demandados EDILSON REAL MAHECHA Y LILIANA VILLAMIL JEREZ, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENAR la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir en el proceso documentos originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

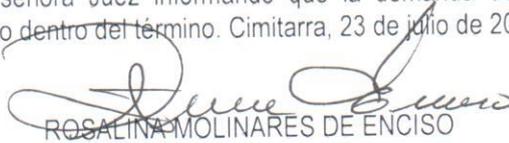
FECHA: 27 DE JULIO DE 2021

SECRETARIO



Al despacho de la señora Juez informando que la demanda de pertenencia 2021-00059-00, fue inadmitida y el apoderado la subsano dentro del término. Cimitarra, 23 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintiséis (26) de julio de Dos Mil veintiuno (2021).

| | |
|-----------------|---------------------------|
| PROCESO: | PERTENENCIA |
| RADICADO: | 6819040890012021-00059-00 |
| DEMANDANTE: | ELIO JOSE RODRIGUEZ |
| DEMANDADO: | SOFIA ARIATIZABAL RAMIREZ |
| INTERLOCUTORIO: | RECHAZA DEMANDA |

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda, en escrito de fecha 01 de julio de 2021, la parte presenta subsanación, de su estudio tenemos que al punto segundo dio cumplimiento parcialmente anexando el certificado de libertad y tradición del predio 324-12872; se solicitó aclaración de los linderos y son los mismos que indicó en la demanda inicial y en la subsanación, se precisa que el predio está ubicado en la vereda San Juan del Municipio de Cimitarra, los linderos que obran en los contratos de compra venta de derechos de posesión y mejoras el frente con herederos de ANGEL RUA y ALBECIO N., y una cuchilla al medio; por un costado con predios de JORGE OSMA Y LUIS RIVERA, por un filo y cerca de alambra; por el pie con predios de FABIAN ESCOBAR al medio un filo y cerca de alambre y por otro costado con propiedades de LUIS N., ante antes de AGUSTIN PINEDA y encierra.

Así mismo tenemos los linderos del predio que pretende usucapir son totalmente distintos tanto en el certificado de libertad y tradición y los indicados en los documentos de compraventa, no se hizo claridad de donde se tomaros los linderos indicados en la demanda, de la misma manera se advierte que hace parte de un terreno de mayor extensión de la demandada SOFIA ARIASTIZABAL RAMIREZ, no advierte por parte de esta señora su colindancia, ubicado en la vereda San Juan del Municipio de Cimitarra y en el certificado de liberad y tradición precisa su ubicación en el paraje de Santa Rosa Municipio de Cimitarra.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por no haber cumplido con la carga solicitada, por lo expuesto por este Despacho,

RESUELVE:

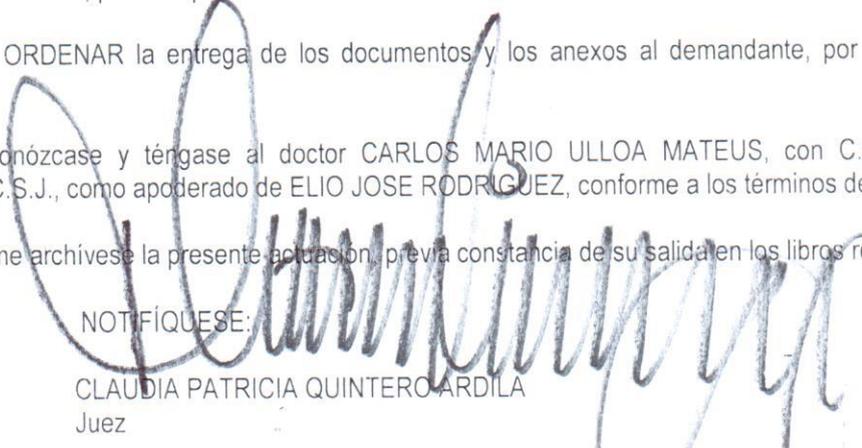
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Pertenencia, instaurada por ELIO JOSE RODRIGUEZ, demandado SOFIA ARISTIZABAL RAMIREZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: NO ORDENAR la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir documentos originales.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, con C.C. 1.099.547.714 T.P. No.235.657 del C.S.J., como apoderado de ELIO JOSE RODRIGUEZ, conforme a los términos del poder conferido.

CUARTO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez